

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Saucha núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 157.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Instruccion para regularizar las prácticas de contabilidad de los pósitos.

CÍCLAR.

Con el propósito de que se fijen de una manera clara los procedimientos de contabilidad á que en los diferentes períodos marcados por la ley deben atenerse los Ayuntamientos en las operaciones de reintegros, ejecuciones y repartimientos del caudal de los Pósitos, reorganizados por la ley de 26 de Junio de 1877 y disposiciones posteriores que encomiendan la inmediata gestion administrativa á los Municipios, cuyos individuos son responsables subsidiariamente por las faltas de abandono y negligencia en la administracion de los referidos establecimientos; esta Direccion, deseando que la Comision permanente de esa provincia, apoyada por V. S., consiga la más pronta y completa reorganizacion de los Pósitos, haciéndoles funcionar sin obstáculos; y para que desde la próxima cosecha los caudales, hoy retenidos en poder de deudores marcadamente morosos, ó detentados por las Administraciones, que los repartieron sin garantías, que no exigieron en la época oportuna el reintegro, ó abandonaron las prácticas de la contabilidad; y con el objeto de que los Municipios emprendan de una vez la marcha legal y ordenada de tan importantes elementos de bienestar, he determinado dirigir á V. S. la presente circular-instruccion, que inmediatamente se publicará en el

«Boletín oficial» de esa provincia, con las aclaraciones que su celo le sugiera, acerca de las disposiciones siguientes:

Primera. En los meses de Mayo y Junio, sin levantar mano, se ocuparán los Ayuntamientos en formalizar la Relacion nominal de los deudores que retienen granos y metálico del Pósito por sacas ó repartimientos desde la última cuenta rendida, liquidándoles lo que recibieron, con la crez acumulada por reglamento, y no pagada hasta el 30 de Junio de 1880, cuya relacion ha de figurar en las cuentas de Ordenacion del Alcalde como haber ó capital pasivo del período económico corriente, y empezarán desde 1.º de Julio venidero á gestionar activamente su reintegro en los plazos de recoleccion, y sucesivamente sin demora á abrir los expedientes ejecutivos por los apremios de instruccion contra los deudores que no hayan solicitado y obtenido moratoria en regla para asegurar los vencimientos á satisfaccion del Ayuntamiento.

De esta relacion, en cuanto esté formada por triplicado, se remitirán dos ejemplares autorizados al Gobierno de provincia para descargo de la responsabilidad de la Corporacion actual, á quien se encomienda este servicio, para no hacerse solidaria con las anteriores que no le hayan realizado, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la Instruccion para la contabilidad especial de este ramo, aprobada y circulada con Real orden de 31 de Mayo de 1864.

Segunda. En la primera quincena de Julio, ó diez dias antes de empezar la recoleccion de frutos en el término municipal, se notificarán los descubiertos á los deudores para

que sepan con la anticipacion debida los avisos de liquidacion del capital con las creces que deben entregar en granos ó metálico, á su voluntad, segun les faculta para ello el art. 29 del reglamento, á cuyo efecto, además de la notificacion á domicilio que está prevenida, se publicarán por el Alcalde, como Presidente del Ayuntamiento y Comision local, los edictos señalando los dias y horas en que estarán abiertas la pañera y arca del Pósito para los reintegros voluntarios de cosecha con las condiciones de recibo y formalidades de entrega, previos los asientos en los diarios correspondientes prevenidos en la regla 7.ª de la Instruccion de contabilidad, para encarpetar las cartas de entrada y de pago que se vayan expidiendo en cada dia por duplicado, las que servirán de resguardo al pagador y justificante del cargo en la cuenta de fondos movidos en cada período económico.

Tercera. Cerrado que sea el plazo de los reintegros voluntarios, será obligacion ineludible de la Intervencion del Pósito, levantar las actas de arqueo y medicion, y presentar al Ayuntamiento la Relacion nominal de morosos incursos en el apremio de primer grado de instruccion por las cantidades en granos y metálico que hayan dejado de reintegrarse por cada deudor.

Verificado este en término de tercero dia se acordará la ejecucion, procediendo el Alcalde, con las facultades que le concede la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 reformada, al nombramiento de Comisionados ejecutores del Pósito contra los primeros y segundos contribuyentes; entendiéndose que en estos caudales son primeros deudores los que sacaron por reparti-

miento, y sus fiadores ó mancomunados, y segundos deudores los declarados responsables por alcances de cuentas ó por culpabilidad administrativa, personal y subsidiaria de insolvencia manifiesta y apurada en el primer deudor y fiadores, si los hubiese, como exige el art. 33 del reglamento de Pósitos.

Cuarta. Cuando resulte del procedimiento de segundo ó tercer grado de apremio apurada la insolvencia de un primer deudor al Pósito, cerrará el ejecutor dicho expediente con la liquidacion de insolvencia manifiesta por principal, creces y costas en descubierto, y lo entregará al Alcalde para su aprobacion, si la merece; dicha Autoridad, en el preciso término de tercero dia, dará cuenta al Ayuntamiento, con arreglo al artículo 40 de la Instruccion, para que conforme al 34 del reglamento de la ley de Pósitos, acuerde si procede la declaracion de responsabilidad subsidiaria contra los Administradores de Pósito que resulten mas inmediatamente culpables de la insolvencia de los primeros deudores, ya por haber hecho las entregas sin las formalidades y garantías de reintegro, ó ya por no cobrar á los vencimientos con las creces acumuladas, ni asegurar el pago por moratorias ó nuevas obligaciones, en el orden correlativo de responsabilidad en que se sucedieron.

El acuerdo en que se decreta la responsabilidad personal y solidaria de los individuos culpables, segun el citado art. 33 del reglamento, será siempre motivado y fundado en hechos y considerandos concretos, determinando la cantidad de la ejecucion en descubierto por insolvencia de los primeros deudores, y la participacion que á

cada persona y grupo administrativo corresponda en el orden de responsabilidad subsidiaria por razon de sus cargos.

Esta responsabilidad subsidiaria se exigirá por los apremios de instruccion para segundos contribuyentes, con el señalamiento de dietas reguladas por el art. 56; y será obligacion del Ayuntamiento exigir este orden de culpabilidad, y acordarla dentro del mes de cerrado el expediente de insolvencia manifiesta de primeros deudores, antes de oír al Sindico, para terminar y cerrar el expediente ejecutivo como deuda fallida é incobrable por ahora y sin perjuicio, conforme prescribe el citado art. 33 del reglamento.

Si ultimado el expediente ejecutivo sin resultados procediese acordar la declaracion de deuda fallida para dejarle terminado, será obligacion del Ayuntamiento y del Alcalde remitirlo inmediatamente al Gobernador de la provincia á los efectos del art. 34, quedando así á cubierto su responsabilidad subsidiaria de gestion.

Quinta. Apurados que sean los reintegros y ejecuciones en los meses de Julio á Setiembre de cada año por todas las deudas liquidadas comprendidas en la Relacion nominal de deudores con las creces acumuladas hasta el 30 de Junio, en que se cierra la contabilidad del Pósito se levantará necesariamente, con las formalidades de instruccion, el dia 30 de Setiembre, las actas de arqueo del metálico y de la medicion de los granos, comprobándose sus resultados con los balances de los Diarios de intervencion.

En seguida se dará cuenta al Ayuntamiento de los caudales disponibles en dicho dia para que acuerde en la primera quincena de Octubre las bases de los repartimientos generales y parciales que convenga realizar, á cuyo efecto se abrirán los expedientes justificativos de estas operaciones, y se publicarán los edictos de llamamiento al vecindario con los plazos y condiciones de entrega y garantías del reintegro para la cosecha próxima; advirtiéndose en estos llamamientos que serán preferidos los peticionarios de menor á mayor cuantía, siempre que se mancomunen solidariamente en una misma obligacion administrativa de reintegro por no poder hacer la hipotecaria, consiguiéndose de este modo que sea socorrido el mayor número posible de labradores necesitados.

Sexta. Segun prescriben los articulos 9.º de la ley y 7.º del reglamento, los Ayuntamientos se hacen personal y solidariamente responsables por su culpa ó negligencia de los descubiertos que ocasionen al Pósito por insolvencia manifiesta de primeros deudores.

1.º Cuando reparten los caudales sin formalidades ni garantías que estén protocoladas en obligaciones

administrativas bajo la forma mancomunada y solidaria con otros fiadores y sacadores abonados, ó bien por obligacion hipotecaria registrada á costa de los deudores, si el préstamo llegase á 500 pesetas.

2.º Cuando no cobran en los vencimientos de cosecha ni apuran los procedimientos ejecutivos de instruccion contra los deudores, fiadores ó culpables de insolvencia.

3.º Cuando por negligencia ó malicia paralicen las funciones del establecimiento en sus más importantes operaciones de cobranzas y repartos, dejando de rendir cuentas y no gestionando de las anteriores Corporaciones las entradas, continuando la misma marcha de ocultaciones y abandono que encontraron.

4.º Cuando acuerdan fallidos imprevistos ó conceden moratorias generales ó colectivas en masa sin cobrar antes las creces pupilares del año ó plazos que otorgaron ó no cumplen lo establecido para estos casos en el capítulo 5.º del reglamento.

Sétima. En la primera quincena de Julio se hará todos los años ejecutiva la formacion y presentacion de las cuentas.

En nombre del Ayuntamiento ó Comision respectiva las rendirá el Alcalde como Ordenador y Director nato por la ley del establecimiento, auxiliado por el Secretario de la Comision ó Junta interventora, obligado á llevar los diarios de entradas y salidas y formalizar toda la documentacion para la contabilidad especial de este ramo, segun preceptúa la regla 4.ª de la Instruccion de 31 de Mayo de 1864, como lo está tambien por la regla 9.ª á formalizar la cuenta de caudales del Depositario ó Mayordomo del Pósito, si éste no lo hiciese, para no verse privado de la retribucion legal que le corresponda, caso de no cumplirse esta obligacion antes de espirar el mes de Julio.

Cuando las cuentas no se hayan rendido en este plazo ni entren en la tramitacion establecida para los meses de Agosto y Setiembre, no serán de abono en las sucesivas cuentas las retribuciones legales para los gastos de Administracion del establecimiento, y pesarán además sobre los cuentadantes todos aquellos que se ofrezcan para obligar á su formacion y rendicion de oficio ó por delegado y visitadores con dietas, segun dispone la regla 11 de dicha Instruccion en castigo de su abandono.

Octava. Nombrará V. S., á propuesta de esa Comision, segun dispone el art. 10 de la ley y capítulo 7.º del reglamento, el Subdelegado que ha de visitar el Pósito

á costa de los cuentadantes responsables de cada año, siendo á estos imputable tambien el pago del contingente devengado y exigible desde el periodo económico de 1877-78, segun lo estableció el art. 52 del reglamento y aclaraciones posteriores, á razon de 10 céntimos de peseta por cada fanega de grano, y una peseta por cada 100 en metálico, el cual se computará por el capital total activo y pasivo del Pósito.

Novena. De conformidad con el art. 2.º de la ley y 3.º del reglamento, los individuos de los Ayuntamientos que hayan figurado desde 1863 al periodo económico de 1877-78, en que empezó á regir la novísima legislacion de los Pósitos, están obligadas á rendir las cuentas ante las Corporaciones actuales. Al efecto se abrirá un expediente informativo de investigacion y exencion de rendir cuentas, separado por periodos económicos, donde serán llamados á declarar como cuentadantes responsables el Alcalde y Concejales obligados á rendirlas en la época oportuna, el Secretario y el Depositario, sobre el estado y situacion en que encontraron y dejaron el Pósito de su pueblo, contestando:

1.º Si hallaron el Pósito paralizado en sus funciones administrativas, y si gestionaron en los periodos de cosecha contra deudores y detentadores de sus caudales, ó bien justificaran las diligencias que practicaron para no hacerse solidarios de la culpabilidad de abandono en las prácticas y servicios de esta Institucion.

2.º Sobre las últimas cuentas rendidas de que tuviesen noticia, y las causas ó motivos que mediaron para no cobrar de los deudores, y procurar el más pronto reintegro de estos caudales.

3.º Que para dejar cubierta la responsabilidad ineludible de rendir cuentas de su año con las creces devengadas en el periodo económico de su tiempo, ó por lo que hubiesen cobrado y pagado desde 1.º de Julio al 30 de Junio siguiente, manifiesten si hubo ó no entradas y salidas en la panera y arca del Pósito. En este expediente pueden los interesados ser oídos ante la Comision permanente, y declarados exentos de rendir cuentas con las formalidades y documentos de la instruccion por falta absoluta de movimiento en los caudales, sin perjuicio de que siéndoles imputable aquella paralización, sean responsables en justo prorrateo personal y subsidiariamente de las creces pupilares devengadas, y que se liquiden por el tiempo de su administracion.

Décima. No podrán excusarse los cuentadantes de cada periodo de formalizar, ó de que se forme por

duplicado á su costa, la relacion nominal de deudores al Pósito, liquidando las creces devengadas hasta el 30 de Junio.

Undécima. El expediente informativo contra cuentadantes responsables desde 1873. empezará inmediatamente á instruirse por las Corporaciones actuales desde la siguiente á la que conste últimamente rendida y cuya copia se encuentra archivada en la Secretaria del Ayuntamiento; debiendo remitirse dicho expediente, con la respectiva relacion nominal de deudores, al Gobierno de la provincia para su aprobacion, oyendo á la Comision permanente del ramo, debiendo esta acusar el oportuno recibo al Ayuntamiento.

Antes de remitirse estos expedientes, que deberán estar terminados en el plazo de un mes, se pondrán de manifiesto al público por el término de 15 dias, para oír de agravios á los deudores del Pósito sobre las liquidaciones de de creces computadas en la relacion nominal, y al vecindario sobre las reclamaciones que produzcan contra los responsables; y oído el Sindico, se acordará lo que proceda sobre su aprobacion.

Duodécima. Si las cuentas desde 1877-78, en que regia ya la novísima legislacion del ramo, no estubiesen, rendidas con arreglo á instruccion, exigirá V. S. su inmediata formacion ajustándose á ella; entendiéndose que los responsables que no cumplan este servicio en el preciso término de dos meses, desde la publicacion de esta circular, perderán todo derecho á las retribuciones legales, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que por su morosidad se hayan, hecho acreedores.

De esta circular-instruccion, con las disposiciones que haya adoptado, de acuerdo con esa Comision para secundar sus propósitos, dará V. S. cuenta á esta Direccion, acompañando un número del Boletin donde se haya publicado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 25 de Mayo de 1880.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadorniga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Comision permanente.

Vacante la plaza de Arquitecto provincial, dotada con tres mil pesetas anuales, esta Corporacion ha acordado se anuncie la referida vacante en el Boletin oficial de esta Provincia y Gaceta de Madrid, con objeto de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes á la Excm. Diputacion dentro del plazo de treinta dias.

Palencia 9 de Junio de 1880.

—El Vice-presidente, Antonio Reyero.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 20 de Abril de 1880.

En la ciudad de Palencia á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta, previa legal convocatoria y siendo la hora prefijada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial los Sres. D. Tomás Gómez Inguanzo, Presidente de la misma en funciones de Gobernador civil de la Provincia, D. Juan Martinez Merino, D. Antonio A. Reyero, Don Fernando M. Collantes, B. Juan Perez Miguel, D. Ambrosio Escobar, D. Pedro Herrero, D. Valentin San Juan, D. Pascual Herrero, D. Joaquin Monedero, D. Manuel de las Heras, D. Ricardo Castrillo y Don Crisógono Manrique, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion ordinaria por la lectura del acta de la anterior, verificada por el Secretario Sr. Manrique, la cual sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Se dió cuenta y pasaron á las respectivas Comisiones varios asuntos, á fin de que sobre cada uno de ellos emitan sus dictámenes.

Tambien pasó á la Comision de Presupuestos una proposicion del Sr. Monedero en que solicita que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Julio de 1879, por el que se aprobó el plan general de carreteras de esta Provincia, y la orden levantando la suspension de la subasta de las obras de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, seccion de Civico de la Torre á Alba de Cerrato, se consigne en el Presupuesto ordinario de 1880 á 81 la partida de 77971 pesetas 51 céntimos, con destino á la prosecucion de dichas obras.

A la misma Comision paso igualmente una proposicion del señor Reyero, despues de apoyada por su autor, en la que se pretende que el servicio de suministro de bagajes se contrate en pública licitacion conforme á lo dispuesto en la legislacion vigente sobre la materia como medio mas conveniente y económico de levantar este servicio.

Se dió cuenta de una proposicion del Sr. Martinez Merino, solicitando que de los fondos de la Provincia se otorguen ciertos premios ó recompensas pecuniarias á los que en ella planten mayor número de cepas, como medio de estimular y fomentar la importante produccion de vinos, y tomada en

consideracion, pasó despues de apoyarla su autor á la Comision de Fomento, conforme á lo dispuesto en el Reglamento interior.

El mismo Sr. Diputado presentó y apoyó otra proposicion solicitando la concentracion de los capitales de los Pósitos de la Provincia, y la formacion de un Banco Agrícola como medio de combatir la usura y regularizar la administracion de aquellos establecimientos, reducida casi al último límite de confusion y anarquia, para lo que deberia pretenderse del Gobierno la necesaria autorizacion. La Diputacion—para mejor resolver y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interior,—acordó unanime pasase á la Comision de Presupuestos, á fin de que sobre su contenido se sirva emitir dictámen.

Acto continuo se dió cuenta de varios dictámenes de la Comision de Beneficencia en que se propone la concesion de pensiones de lactancia é ingreso en las Casas de Maternidad y Misericordia, los cuales fueron aprobados por unanimidad; y habiendo llamado el señor Presidente la atencion de la Diputacion acerca de la necesidad de ultimar la revision de los expedientes personales de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hicieron uso de la palabra los Sres. San Juan, Perez Miguel, Heras, Martinez Merino, Collantes, Monedero y Reyero, acerca del estado de este asunto y se acordó por unanimidad, que por la Comision Permanente y Diputados residentes en la Capital, se prosiga y ultime la revision y en su dia se proponga lo que se estime procedente.

Igualmente acordó unanime la Diputacion conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid á Simona Ibañez Gutierrez, procesada por el Juzgado de Saldaña, y encerrada en aquel Establecimiento, en virtud de sentencia judicial.

Seguidamente se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Gobernacion relativo al expediente sobre autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Antigüedad para litigar con el de Vertabillo sobre cumplimiento de las cláusulas de un legado piadoso, acordando S. E. quedase con sus antecedentes sobre la mesa, á fin de que enterados los Sres. Diputados, pudiera ser discutido en la sesion inmediata.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D.^a Valentina Marcos en solicitud de que le sea satisfecho el sueldo correspondiente al tiempo durante el que interinamente desempeñó el cargo de Directora de la Casa de Maternidad,

visto el dictámen de la Comision de Beneficencia, S. E. considerando que la interesada percibió el haber correspondiente á otro cargo que desempeñaba y que no existe razon legal para retribuir aquella interinidad, acordó unanime no haber lugar á lo solicitado.

Dada cuenta del expediente relativo al proyecto de la seccion de carretera de Castrillo de Villavega á Villanuño, correspondiente á la de tercer orden de Villarracino á Buenavista, la Diputacion, conformándose con el dictámen de su Comision de Fomento y segun lo mandado en el artículo 33 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, acordó unanime remitirle á informe del Sr. Ingeniero Gefe de Obras públicas de la Provincia.

En este estado se dió cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Osorno en solicitud de autorizacion para litigar con D. Francisco Illera Trancho, vecino de Herrera de Pisuerga, sobre cumplimiento del contrato celebrado en 4 de Noviembre de 1855, para el aprovechamiento de las aguas del cauce como fuerza motriz de dos fábricas de harinas, y S. E. conformándose con el dictámen de su Comision de Gobernacion, acordó unanime en forma ordinaria otorgar la autorizacion pretendida.

Dada cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion relativo al nombramiento de Vocales suplentes de la Comision Provincial en la forma que previene la Real orden de 22 de Setiembre de 1879. S. E., en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 18 de Marzo próximo pasado, acordó unanime elevar al Gobierno las siguientes ternas:

1.^a Terna.

D. Pedro Herrero Abia.
Manuel de las Heras.
Valentin Calvo.

2.^a Terna.

D. Manuel de las Heras.
Ricardo Castrillo.
Valentin San Juan Serrano.

3.^a Terna.

D. Valentin Calvo Beltran.
Pedro Herrero Abia.
Ricardo Castrillo.

4.^a Terna.

D. Valentin San Juan Serrano.
Ricardo Castrillo.
Pedro Herrero Abia.

5.^a Terna.

D. Ricardo Castrillo.
Valentin Calvo.
Manuel de las Heras.

Dada cuenta del expediente instruido á consecuencia de las Reales órdenes dictadas para el pago de las cantidades que á la provincia de Palencia corresponde satisfacer por la tercera parte del importe

de las obras ejecutadas en la carretera de Palencia á Tinamayor, la Diputacion, conformándose con el dictámen de su Comision de Fomento, acordó unanime, para mejor resolver, pasase el expediente á informe del Director facultativo de Obras provinciales, mandando se recurra al Gobierno en solicitud de que en consideracion á la augustosa situacion del pais se le dispense de este pago, encargando la redaccion de la correspondiente instancia á los Sres. Diputados del partido de Carrion, como más directamente interesado.

En este estado se dió cuenta del proyecto de Presupuesto general ordinario de 1880 á 81, del dictámen de la mayoría de la Comision acerca del mismo y de un voto particular del Sr. Martinez Merino, acordando unanime S. E. quedasen sobre la mesa, á fin de que enterándose los señores Diputados, pudiera ser discutido en la sesion inmediata.

Se dió cuenta de una instancia de D. Cleto Melero, vecino de Villarramiel, contratista de las obras del segundo trozo de la carretera de Mazariegos á Lagartos que solicita una proroga de cuatro meses para terminirlas y la Diputacion, acordó unanime pasase á su Comision de Fomento, á fin de que con vista de antecedentes se sirva emitir su dictámen sobre el particular.

Por último, el Sr. Collantes propuso y solicitó de la Diputacion que accediendo á las repetidas instancias de la persona autorizada por el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, se sirva acordar se haga formal entrega á la misma de los catres de hierro que procedentes del colegio de Padres Jesuitas del Colegio de San Zoil de Carrion, se hallan en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, nombrando al efecto una Comision especial de su seno.

Los Sres. Martinez Merino y Perez Miguel apoyaron la peticion del Sr. Collantes, y despues de algunas observaciones del Sr. Monedero, acordó unanime S. E. se dé exacto cumplimiento á lo anteriormente resuelto sobre el particular.

Se dió cuenta, y quedó sobre la mesa, de un dictámen de la Comision de Fomento relativo á la recomposicion del puente de Villovieco, y no habiendo señalados en la orden del dia otros asuntos, el Sr. Presidente levantó la sesion, anunciando que para la próxima se avisaria á domicilio; y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—C. Manrique.—Ricardo Castrillo.—Angel Ruiz Sierra.

COMISION ESPECIAL

de Estadística Territorial de esta Provincia.

La Direccion general de contribuciones, en comunicacion de 28 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de amillaramientos, fecha 10 de Diciembre de 1878, previenen, que durante el periodo que medie entre la distribucion y recogida de cédulas de declaraciones de riqueza, se ocupen las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion de reunir y consultar los datos necesarios para confeccionar las propuestas de tipos medios que han de servir para evaluar cada una de las unidades contributivas en los respectivos distritos; y el 122 dispone, que tan luego como se hayan reunido dichos datos, se formen las citadas propuestas arregladas a los modelos números 7 y 8 del Reglamento. El periodo a que se refiere el artículo 82 empezó el 16 de Febrero de 1879, y como ha resultado ser demasiado largo, por la necesidad de conceder varias prórogas para la recogida y presentacion de cédulas y para la formacion de los estados de precios medios de frutos, ha venido esto a refluir en ventaja de las precitadas Juntas y Comisiones que tuvieron mas que sobrado tiempo de reunir, consultar y estudiar los datos precisos para formar con el debido acierto los documentos ó propuestas de que se trata. Es pues, ya necesario, y hasta urgente, que dichas Corporaciones formen estas propuestas dentro de un breve plazo, observando para tan delicada como importante operacion las prescripciones legales al efecto dictadas y que la Direccion se propone recordar por medio de la presente Circular.

Son éstas en primer término, y con el caracter de fundamentales, las consignadas en el Reglamento de amillaramientos del Gobierno; y como instructivas y aclaratorias las que esta Direccion general dictó en dos circulares, una articulada y otra doctrinal de 16 de Diciembre de 1878.

El procedimiento material para la formacion de las propuestas es perfectamente natural y lógico que debe empezar por la redaccion de las cuentas de productos y gastos, arregladas al modelo número 8.º del Reglamento, pues el resultado de este trabajo es el que ha de estamparse despues como resumen de la propuesta en la forma que determina el modelo núm. 7.º Es por lo tanto, la verdaderamente interesante y hasta científica en cierto modo, la parte de trabajo que se refiere a las citadas cuentas; y siéndolo, claro es que necesita practicarse con toda la discrecion, estudio y método que las antedichas disposiciones han establecido.

Los artículos del Reglamento

desde el 87 al 106 y desde el 116 al 121, prescriben respecto de la riqueza rústica y pecuaria los principios generales y hasta de detalle en muchos casos, que deben regir para la mas perfecta regulacion de los productos integros en especie y de los gastos que hay precision de realizar para obtener el rendimiento liquido de cada unidad. El estudio detenido y concienzudo de dichos artículos y de las disposiciones aclaratorias 42 á 47 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878, bastará para conocer y determinar en las propuestas con exactitud perfecta el tanto en especie y en metalico de los respectivos conceptos ó tipos ó evaluatorios.

Mas para que este estudio pueda hacerse con pleno conocimiento de causa en sus menores detalles, dictó esta Direccion general otra Circular preventiva á que se dió el carácter de doctrinal y con la misma fecha 16 de Diciembre de 1878, sobre cartillas de evaluacion.

Esta Circular, que es una exhortacion ó llamamiento al patriotismo de todos, para que en el importante y trascendental trabajo de que se trata resulte la mayor pureza de intencion, así en sus colaboradores como en las corporaciones y oficinas encargadas de su examen, explica de la manera más minuciosa que apeteerse puede la forma en que debe hacerse aquel estudio en cada uno de los muchos conceptos ó objetos de riqueza que constituyen un tipo especial para cada diversidad de cultivo en la riqueza rústica y para cada clase de ganado segun su destino en la pecuaria.

Y antes de la Circular de que se viene hablando, habia dirigido otra este Centro en 13 de Noviembre de 1878 a los Jefes Económicos y Jefes de Estadística sobre reclamaciones de agrávio, en la cual y especialmente en dos resoluciones cuyas copias acompañaban á la misma, se trataba extensa y minuciosamente de dos casos prácticos de comprobaciones sobre el terreno, que forman asimismo un cuerpo de doctrina cuyo estudio y aplicacion de principios debe observarse tambien para todos los casos de formacion, examen y demás procedimientos referentes á las propuestas de tipos medios y cartillas de evaluacion, de que es principal objeto la presente Circular.

Nuevas explicaciones ni aclaraciones sobre este punto importantísimo, no sólo no son necesarias, sino que hasta podrian desvirtuar ó amenguar el interés de las que dichas dos Circulares contienen. Estúdiense, pues, nuevamente estas, hoy que llega el momento de proceder, y así por las Juntas provinciales y municipales como por las Administraciones económicas y Comisiones de estadística, y se lograrán los fines á que todos aspiramos.

Resta, pues, únicamente á la Direccion de mi cargo prescribir,

ó más bien recordar, el sistema de procedimientos materiales ó de tramitacion de dichas corporaciones y oficinas en el importante trabajo de que se trata.

1.º Las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion formarán por triplicado y remitirán un ejemplar á la provincial y los otros dos á la Administracion económica, de las propuestas de tipos medios, conforme á lo prevenido en la disposicion 52 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878.

2.º Las Administraciones económicas pasarán inmediatamente á las Comisiones de Estadística uno de estos dos ejemplares, de conformidad y para los efectos prevenidos en las disposiciones 55 á 59 de dicha Circular.

3.º Para que en la formacion y remision de las propuestas por parte de las juntas municipales haya toda la actividad necesaria, los Jefes de Estadística se enterarán frecuente y confidencialmente en el Gobierno de provincia y en la Administracion económica del curso de este servicio, y serán los encargados de exigir oficialmente y por todos los medios de Instrucción el cumplimiento del mismo á dichas Juntas, sin perjuicio de las gestiones directas que las provinciales crean conveniente practicar para su más rápida terminacion.

4.º A medida que las Juntas provinciales vayan recibiendo de las municipales las propuestas, formarán las cartillas y procederán en este servicio hasta su terminacion, observando los preceptos Reglamentarios, las disposiciones 54, 61 y 62 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878 y las consignadas en la última Circular de esta Direccion general, fecha 3 del corriente mes.

5.º Sin perjuicio de la remision que en su dia han de hacer las Administraciones económicas á esta Direccion general del ejemplar de las cartillas, una vez aprobadas, como previene la disposicion 62 de las antes citadas, para formar coleccion de estos documentos, cuidarán las Comisiones de Estadística de remitir á este Centro anticipadamente copia de las propuestas arregladas en su forma al modelo núm. 7 del Reglamento, si bien variado su encabezamiento y sustituyéndole con el que es propio, y acompañarán á esta copia otra del dictámen razonado de que trata la disposicion 59 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878, teniendo entendido que este acto sólo puede tener efecto como es consiguiente despues que las propuestas hayan sido examinadas y depuradas por dichas Comisiones ó por los peritos en la forma que establecen las disposiciones 56 á 59 de la citada Circular.

6.º Asimismo los Jefes económicos remitirán, preventivamente, á esta Direccion general copia del informe que acuerden dar á la Junta provincial, cuando este difiera del dictámen de la Comision de Estadística; pero cuando aquel sea conforme con éste se limitarán á manifestarlo sencillamente así.

7.º Para que haya la mayor regularidad en el cumplimiento de las dos prevenciones anteriores y con el fin de evitar entorpecimientos y tramitaciones infructuosas, los Jefes económicos facilitarán confidencialmente á los de Estadística las copias de las cartillas formadas

por las Juntas provinciales, y estos conferenciarán con aquellos siempre que lo consideren necesario al mejor servicio.

8.º De la presente Circular, á que se dará publicidad para su más activo cumplimiento, se servirá V. S. acusar recibo á la mayor brevedad.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia, para que llegue á conocimiento de las Juntas municipales de amillaramientos, y cumplan con cuanto en la preinserta circular se dispone.

Palencia 3 de Junio de 1880.
—El Jefe de Estadística Territorial, Maximino P. Vela.

DIRECCION

de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa-cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los dias 17, 18 y 19 del corriente mes, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacer los meses de Marzo y Abril últimos, asimismo y en los indicados dias se abonarán pensiones de lactancia y socorros á domicilio; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 9 de Junio de 1880,
—Luis de la Guerra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MAQUINARIA AGRICOLA.

Segadoras imperiales de SAMUELSON y todas las máquinas de agricultura, se hallan de venta en el almacén de hierro de Fermín Urrutia, Palencia. 5

EL DOLOR DE VIENTRE

que tan tenaz é intenso se padece con frecuencia en ciertas localidades donde se cosecha vino, se cura radicalmente y en breve con las píldoras anticólicas de F. Miguel.

Caja con su método de administracion 30 rs. Depósito general Farmacia de Calleja, Castrojeriz. 5-6

El dia 9 desapareció de la dehesa de Villafruela, una yegua de las señas siguientes:

Edad de 12 á 14 años, alzada 8 cuartas, color rojo, de grandes anchuras; la persona que la haya recogido podrá entregarla en Villaldivia, casa de D. Roman Ortega.

1-1

DINERO.

Se presta sobre fincas á un interés módico; El encargado calle Gallego, núm. 3, Valladolid.—Prudencio A. Gala. 5

Imp. lit. de Alonso y Z. Menendez.